



INSTITUTO SUPERIOR DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
**SAN ANTONIO**

## **NORMAS DE CONVIVENCIA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **DE APLICACIÓN A LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL SAN ANTONIO**

#### ***Introducción***

El Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio, consciente de la importancia de educar en valores éticos y morales, y fiel a su ideario humanista cristiano, persigue entre sus objetivos que los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, autoridades académicas, profesores y personal de administración y servicios) sean un modelo de comportamiento en el seno del Instituto.

Por ello, todos aquellos que participan como agentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, están comprometidos en el cumplimiento de una serie de principios, compromisos y pautas de actuación esenciales.

En el caso de los estudiantes, sus derechos y deberes se ejercen de acuerdo con la normativa estatal, de las respectivas Comunidades Autónomas y de la normativa del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio.

#### ***Título I. Disposiciones generales***

**Artículo 1º.** Esta normativa tiene por objeto establecer el régimen académico y disciplinario aplicable a los estudiantes del Instituto Superior de FP San Antonio matriculados en cualquiera de sus enseñanzas.

**Artículo 2º.** El Instituto Superior de FP San Antonio se dota de esta regulación al amparo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), el R.D. 1147/2011, por el que se establece la

Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo y las Normas Generales de Funcionamiento del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio.

**Artículo 3º.** La interpretación de estas normas de convivencia corresponde a la Comisión Disciplinaria del Instituto regulada en el Título VII. Esta Comisión deberá respetar las directrices emanadas de la Dirección del Instituto Superior de Formación Profesional.

## ***Título II. De la condición de estudiante del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio de Murcia***

**Artículo 4º.** 1. Es estudiante del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio toda persona física que se halle matriculada en cualquiera de sus enseñanzas.

2. A los efectos de esta normativa tendrán, asimismo, la consideración de estudiantes, las personas físicas que realicen prácticas de formación en el marco de convenios o acciones de colaboración entre este Instituto y otras entidades e instituciones, públicas o privadas, así como quienes, previo cumplimiento de los requisitos en cada caso establecidos, se encuentren inscritos en cualquier actividad académica, cultural o deportiva, o de otra naturaleza, organizada por el Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio.

**Artículo 5º.** Perderá la condición de estudiante quien solicite voluntariamente su baja o el traslado de su expediente académico a otro centro y quienes, conforme a la presente normativa, sean sancionados con la pérdida de la condición de estudiante.

## ***Título III. De los derechos de los estudiantes***

**Artículo 6º.** Los estudiantes del Instituto Superior de FP San Antonio tienen derecho:

- a) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores de respeto a los demás y al entorno.
- b) A ser informado de las normas de evaluación y procedimiento de revisión de calificaciones.

- c) A ser evaluado en su rendimiento académico de manera objetiva, mediante la aplicación del sistema de evaluación establecido en la Guía Académica, así como al conocimiento oficial de los resultados.
- d) A la utilización de las instalaciones, medios y servicios del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio, de acuerdo con las normativas de uso.
- e) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores, y los distintos servicios de atención al estudiante del Instituto.
- f) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento y participación en las actividades promovidas por el Instituto.
- g) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice el Instituto.
- h) Al reconocimiento a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije el Instituto.
- i) A aquellos beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes de Formación Profesional por el Estado español y a los que pueda otorgar el propio Instituto en concepto de becas y ayudas al estudio.
- j) A elegir delegados y representantes que transmitan sus propuestas e inquietudes a los órganos de dirección del Instituto.
- k) A constituir agrupaciones para el desarrollo de actividades formativas, culturales y deportivas.
- l) A formular por escrito peticiones o recursos ante la dirección del Instituto.
- m) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.
- n) A no ser discriminado por razones de sexo, raza y otras razones, conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- o) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

- p) Y a todos aquellos derechos reconocidos en la legislación general, en la normativa propia de las Comunidades Autónomas, así como en los Estatutos y normas propias del Instituto.

#### ***Título IV. De los deberes de los estudiantes***

**Artículo 7º.** Los estudiantes del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y responsable en el Instituto. Tienen el deber de conocerlo y de respetar sus Normas de funcionamiento aprobadas por sus órganos de Dirección.

Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes son los siguientes:

- a) Respetar la identidad Católica del Instituto.
- b) Estudiar y participar de forma activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. Ser puntuales a la entrada y salida de clase y prestar atención ante las explicaciones del profesor.
- c) Respetar a los miembros de la comunidad educativa y al personal de las entidades colaboradoras que presten servicios en el Instituto.
- d) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones del Instituto, con especial atención al Monasterio de Los Jerónimos, dada su condición de bien de interés cultural.
- e) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales.
- f) Participar de forma responsable en las actividades y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos del Instituto y a los participantes en los mismos.
- j) Cuidar las normas básicas de higiene y extremarlas siguiendo las indicaciones de los profesores de prácticas, en lo referente al uso de

objetos ornamentales que puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades.

- k) Cuidar de manera adecuada la forma de vestir durante su permanencia en el centro y en entidades y empresas las durante su periodo de prácticas y acorde a las distintas actividades académicas en las que participe y mantener el decoro propio del talante de un estudiante de formación superior.
- l) Abstenerse del uso de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos en el transcurso de las clases, actividades académicas y prácticas en centros de trabajo, así como en otros espacios, destinados al estudio.
- m) No consumir comidas y bebidas en aulas, laboratorios y otros espacios propios de la actividad docente.
- n) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- o) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento del Instituto.
- p) Observar la Normativa del Instituto y demás normas emanadas de las autoridades competentes del mismo.

### **Título V. De las infracciones**

**Artículo 8º.** La infracción y el no cumplimiento de los deberes y obligaciones propios de los estudiantes según establece esta normativa y demás normas internas que la desarrollen o complementen serán constitutivos de falta que, según las circunstancias, será calificable como leve, grave o muy grave.

**Artículo 9º.** Son infracciones leves las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 7º, no se hallen expresamente calificadas como graves o muy graves. También serán infracciones leves las así calificadas por la Comisión Disciplinaria de acuerdo con la sucesiva aplicación del mismo.

**Artículo 10º.** Son infracciones graves las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 7º, perturben el normal orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Las palabras o hechos impropios del normal talante de un estudiante de formación superior o que resulten indecorosos.
- b) La ofensa grave de palabra o de obra a otro miembro de la comunidad educativa.
- c) Las conductas que atenten contra las instalaciones, medios materiales o servicios del Instituto.
- d) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualquier medio académicamente ilícito incluido el plagio.
- e) La reincidencia en infracciones leves y aquellas infracciones leves en las que concurran circunstancias agravantes.

**Artículo 11º.** Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, con infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 7º, perturben notablemente el orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las palabras o hechos impropios del normal talante de un estudiante de formación superior cuando perturben gravemente el orden en el Instituto o en las entidades o centros de trabajo donde realice sus prácticas.
- b) Las acciones contra la identidad Católica del Instituto y las que supongan ofensa a sus signos.
- c) La ofensa muy grave de palabra, incluidos especialmente los escritos injuriosos en los que medie publicidad, y de obra, especialmente si media violencia física o acoso, contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) La ofensa grave de palabra o de obra contra las autoridades académicas y órganos de Dirección del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio o contra los miembros que los componen.
- e) La falsificación de documentos referidos a la actividad propia del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio, la suplantación de personalidad en actos académicos y docentes y los hechos que puedan ser constitutivos de delito o de falta.
- f) Los comportamientos susceptibles de perjudicar gravemente la imagen y el prestigio del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio.
- g) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- h) La reincidencia en infracciones graves y aquellas infracciones graves en las que concurran circunstancias agravantes.

### **Título VI. De las sanciones**

**Artículo 12º.** 1. Las sanciones previstas por la comisión de alguna falta disciplinaria tendrán el siguiente contenido:

- a) **Infracciones leves:** Apercibimiento privado y/o suspensión de la condición de estudiante durante un período de entre uno y quince días lectivos. Así mismo se podrá imponer acciones de colaboración social y solidaria con la comunidad educativa.
- b) **Infracciones graves:** Apercibimiento público, suspensión de los derechos derivados de la condición de estudiante por un período no inferior a quince días lectivos ni superior a seis meses, con inclusión expresa, en su caso, en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta; así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.
- c) **Infracciones muy graves:** Apercibimiento público, suspensión de los derechos derivados de la condición de estudiante por un período no inferior a seis meses, y en su caso, la expulsión definitiva del Instituto<sup>1</sup>, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta; así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en las convocatorias siguientes a la notificación de la sanción.

**Artículo 13º.** Las infracciones cometidas prescribirán; las leves a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año a partir de la fecha en que la Comisión Disciplinaria tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los tres años de haberse cometido.

### **Título VII. De la Comisión Disciplinaria y del procedimiento sancionador**

**Artículo 14º.** 1. La Comisión Disciplinaria del Instituto Superior de Formación Profesional San Antonio, se regirá por la presente Normativa y sus normas de desarrollo, así como por las normas de orden interno que tal Comisión pueda establecer, con la aprobación de la Dirección del Instituto.

---

<sup>1</sup> Para el supuesto de que se produzca la expulsión definitiva de un estudiante, este tendrá derecho a la devolución del importe de la matrícula satisfecha en proporción a los meses lectivos pendientes desde la fecha de efectos de dicha expulsión hasta la finalización del curso académico correspondiente.

2. La Comisión Disciplinaria regirá su actuación con arreglo a los principios de legalidad, justicia, equidad y los demás principios informadores del derecho sancionador.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido a tal efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

**Artículo 15º.** La Comisión Disciplinaria estará presidida por el Jefe de Estudios del Instituto Superior de FP San Antonio, actuará como secretario un responsable de los Servicios Jurídicos y, como vocales, el Secretario y el Director del Instituto. Actuará de manera colegiada y de sus reuniones se levantará la oportuna acta.

**Artículo 16º.** 1. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho susceptible de constituir alguna de las infracciones previstas en la presente normativa, tiene el derecho y el deber de comunicarlo a la Comisión Disciplinaria.

2. La Comisión Disciplinaria podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa.

**Artículo 17º.** 1. Abierto expediente sancionador por parte de la Comisión Disciplinaria con base en hechos constitutivos de posible infracción, de oficio o a instancia de quien se halle legitimado de acuerdo con el artículo anterior, el Presidente de la Comisión que será el Instructor del expediente, recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible obtener.

2. Una vez que el estudiante/s presuntamente responsables de la infracción estén identificados, el Instructor procederá a notificarles los hechos imputados, así como la propuesta de su posible sanción. Los estudiantes expedientados podrán alegar por escrito cuanto estimen oportuno, facilitando o proponiendo las pruebas que consideren de su interés, en el plazo de 7 días naturales, contados desde el siguiente a esa notificación.

**Artículo 18º.** El Instructor podrá solicitar a la Comisión Disciplinaria la adopción de las medidas cautelares convenientes para el correcto desarrollo de la instrucción.

**Artículo 19º.** Durante la instrucción del expediente, a instancia del Instructor o de los estudiantes expedientados, podrán ser citadas a prestar su declaración personas cuyo testimonio se estime de interés para el esclarecimiento de los hechos, y se practicarán las pruebas admitidas en el menor tiempo posible.

Finalizada la instrucción del expediente, el Instructor formulará escrito de conclusiones y propuesta definitiva de sanción, que elevará a la Comisión Disciplinaria.

**Artículo 20º.** 1. La Comisión Disciplinaria resolverá motivadamente sobre cada expediente acordando el archivo del mismo o bien imponiendo las sanciones que correspondan según la presente Normativa.

2. La resolución de la Comisión habrá de ser comunicada a la persona o personas expedientadas, así como a aquellas a cuya instancia se inició el expediente.

**Artículo 21º.** 1. Los estudiantes sancionados podrán formular recurso de alzada, por escrito y ante la Dirección del Instituto, dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación de la Resolución, incluyendo las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

2. El recurso de alzada suspenderá la ejecución de la sanción hasta el día siguiente al de la fecha de su resolución por el Consejo de Dirección. El Consejo de Dirección, mediante resolución motivada, confirmará o minorará la sanción impuesta o, en su caso, anulará las actuaciones de la Comisión.

**Artículo 22º.** Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la imposición de las sanciones cuando se trate de infracciones leves o graves, previa audiencia del interesado, y sin más trámites, cuando resulte evidente la autoría de la infracción y la culpabilidad del estudiante expedientado.

### **Anexo I**

#### ***Adecuación de las Normas de Convivencia al Protocolo y medidas de prevención higiénico sanitarias provocadas por la situación de la pandemia.***

La situación de emergencia sanitaria originada por el brote epidémico de COVID-19 ha supuesto la adopción de numerosas medidas de restricción, e incorporación de determinados comportamientos de prevención, higiene y distanciamiento social, también aplicables al ámbito educativo.

Por la seguridad de todos es necesario controlar el cumplimiento de dichas medidas y sancionar las conductas que incumplan las restricciones poniendo en peligro la salud de los miembros de la comunidad educativa.

Por ello, transitoriamente, y mientras subsista la situación de emergencia sanitaria, serán consideradas conductas contrarias a las normas de convivencia y tratadas como infracciones muy graves:

- a) Acudir al centro si el alumno se encuentra en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, en periodo de cuarentena por haber tenido contacto

estrecho con alguna persona diagnosticada o si es consciente de que presenta síntomas compatibles con la enfermedad (fiebre alta, malestar general, etc.).

- b) Negarse a cumplir los protocolos de actuación establecidos si es detectado como caso sospechoso de la enfermedad en el centro.
- c) La reiteración de alguna o algunas conductas graves descritas en el apartado siguiente:

Asimismo, serán consideradas infracciones graves, contrarias a las normas de convivencia:

- a) Quitarse la mascarilla o negarse a su utilización en aquellas actividades y espacios donde su uso sea obligatorio.
- b) No mantener la distancia de seguridad, propiciando aglomeraciones.
- c) No respetar las normas de higiene, especialmente en el lavado de manos.
- d) No respetar las normas específicas de seguridad de estancias concretas (cafetería, aulas, laboratorios, biblioteca, reprografía, secretaría o servicios administrativos).
- e) Fumar en el recinto educativo, excepto en los lugares habilitados para ello.
- f) Cualquier otro acto que incumpla gravemente las directrices sanitarias vigentes en cada momento en el centro educativo.

Así mismo, los apartados anteriores estarán incluidos como deberes de los estudiantes en el Título IV de la presente normativa, y del mismo modo, en el Título V. De las infracciones y Título VI. De las sanciones.

**Disposición Final.** La presente normativa entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Monasterio de Los Jerónimos, a 20 de septiembre de 2020.

El Presidente de la Fundación Universitaria San Antonio

José Luis Mendoza Pérez